



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA
ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2020, DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ORDIZIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de setiembre de 2019, el Ayuntamiento de Ordizia completa la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ordizia ha solicitado que se den por válidos los trámites administrativos realizados en el marco del expediente EAED-043 Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia, con respecto al cual el director de Administración Ambiental formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, mediante resolución de fecha 7 de marzo de 2018 el director de Administración Ambiental formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del citado expediente.

Tras el análisis de la solicitud presentada se concluye que no existe objeción por parte del órgano ambiental a conservar e incorporar a este nuevo expediente el trámite de consulta a administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas realizado por el órgano ambiental en el marco del expediente EAED-043, con fecha 22 de diciembre de 2017. Este trámite es el establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el contenido y resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO:

Primero.- Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ordizia en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan tiene como objeto la ordenación global del municipio de Ordizia, cuyo término municipal tiene aproximadamente 5,68 km². En línea con los principios del desarrollo urbano sostenible, se adopta el criterio de acometer la colmatación de los vacíos urbanos existentes, de los asentamientos obsoletos, subedificados o deficientemente ocupados en el medio urbano y el desarrollo urbano con criterios de racionalidad y optimización del recurso suelo. Por esta razón, se prevé un aumento mínimo de superficie de nuevo suelo urbano y urbanizable. Se opta asimismo por un modelo orientado a integrar el municipio en su entorno supramunicipal, participando de las sinergias que surjan en su ámbito comarcal.

El Plan propone además unos parámetros básicos sobre cuantificación residencial, de actividades económicas y de dotaciones públicas, régimen urbanístico, así como información gráfica propositiva de alternativas de ordenación orientativa.

El Plan hace una propuesta de zonificación global del conjunto del término municipal en base a la siguiente estructuración de las diferentes zonas de uso global:

A. Zonas residenciales.

- A.1. Asentamientos residenciales antiguos.
- A.2. Residencial de edificación abierta.
- A.3. Residencial de bajo desarrollo.

B. Zonas de actividades económicas.

- B.1. Industrial.
- B.2. Actividades económicas de carácter estratégico.

D. Zonas rurales

- D.1. Especial protección. Bosques naturales a conservar.
- D.2. Agroganadera y campiña.
 - D.2.1. Agroganadera de alto valor estratégico.
 - D.2.2. Agroganadera de paisaje rural de transición.
- D.3. Forestal.
- D.4. Mejora ambiental. Recuperación de bosque natural.
- D.5. Protección de aguas superficiales.

E. Sistema general de comunicaciones.

E.1. Red viaria (SG).

E.2. Red ferroviaria (SG).

E.3. Reserva de comunicaciones (SG).

F. Sistema general de espacios libres.

F.1. Espacios libres urbanos (SG).

F.2. Áreas recreativas rurales (SG) (Alternativa R1).

G. Sistema general de equipamiento comunitario.

G.1. Equipamiento comunitario (SG).

H. Sistema general de infraestructuras de servicios.

H.1. Infraestructuras de servicios (SG).

La relación de condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística es la siguiente:

C. Condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística:

C.01. Espacios naturales protegidos: Zona Especial de Conservación ES2120005 Oria Garaia / Alto Oria.

C.02. Áreas de vegetación de interés.

C.03. Zona húmeda: Charca de Altamira.

C.04. Corredores ecológicos.

C.05. Áreas de protección de avifauna amenazada.

C.06. Áreas de protección paisajística.

C.07. Área de interés geológico: Terraza colgada del Oria.

C.08. Suelos agrarios de alto valor estratégico (Alternativa R1).

C.09. Área de interés cultural: Túmulo de Galardi.

C.10. Áreas erosionables.

C.11. Áreas con riesgo de inundación.

C.12. Emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo.

C.13. Riesgos tecnológicos.

C.14. Zonificación acústica.

C.15. Área recreativa Oiangu-Lazkaomendi (Alternativa R2).

Como propuestas generales de ordenación urbana, se presentan cuatro alternativas:

- La alternativa A, que se corresponde con la alternativa 0, de no actuación, implica convalidar las propuestas del planeamiento vigente, introduciendo únicamente los ajustes de adaptación y las previsiones contenidas en los documentos urbanísticos en fase de tramitación.
- La alternativa B (Transformación y regeneración urbana) propone la consolidación de las determinaciones del planeamiento vigente en los ámbitos que cuentan ya con cierto desarrollo (Upabi, Agarre y Oiangualde), así como la regeneración de ámbitos urbanos obsoletos o con deficiencias.
- La alternativa C (Centralidad urbana estratégica. Actual Red Ferroviaria) propone la recalificación urbanística de los suelos afectados y la modificación de la regulación de sus usos e intensidades. Se consigue así la transformación y regeneración urbana del vértice Beasain-Ordizia-Lazkao (Agarre, Oiangualde, San Bartolomé). Se crearía un ámbito para una importante oferta de suelos residenciales, de actividades económicas y dotacionales de rango comarcal.
- La alternativa D (centralidad urbana estratégica. Variante Ferroviaria) propone el traslado de la actual infraestructura ferroviaria en el núcleo sur del área urbana, mediante la ejecución de una variante entre Bustuntza en Ordizia y El Ferial en Beasain, lo que supondría una operación de transformación y regeneración urbana integral.

Las alternativas C y D contienen mejoras en materia de movilidad: (mejora del acceso desde la N1, con la ejecución de dos rotondas, y ejecución de un vial de conexión Ordizia-Lazkao en el entorno de Oiangu.

Por otro lado, la propuesta de ordenación y regulación del medio físico contenida en el Plan contempla dos alternativas para el entorno sur del territorio rural del término municipal. Dichas alternativas quedan identificadas como "Alternativa R1" (calificar el parque Oiangu-Lazkaomendi como sistema general de espacios libres) y "Alternativa R2" (considerar el ámbito del parque como condicionante superpuesto).

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación emanados de las siguientes normativas, estrategias, y programas de general aceptación:

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- IV Programa Marco Ambiental 2020 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.
- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.
- Principios de desarrollo sostenible recogidos en el artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Objetivos de calidad acústica establecidos de acuerdo con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

En concreto, los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad que se aplicarán para la elaboración del PGOU son los siguientes:

1. Garantizar un desarrollo sostenible en el municipio que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

- Frenar la ocupación del suelo, priorizando la utilización de suelos ya artificializados, favoreciendo la regeneración y reutilización de espacios degradados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y natural.
- Favorecer modelos urbanos de movilidad sostenible de personas y mercancías.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y de la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio rural del municipio, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente.
- Potenciar un uso responsable de la energía, del agua, de los residuos y de los suelos en el territorio.

2. Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.

- Conservar la biodiversidad del municipio, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.
- Integrar los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en el planeamiento urbanístico, considerando el principio legal de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación urbanística.
- Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional.
- Reforzar la conservación del patrimonio geológico a través de su incorporación al planeamiento urbanístico y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.
- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural del municipio.
- Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.

3. Limitar la influencia del cambio climático.

- Potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero.
- Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.

4. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables

- Frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales (inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, erosión).

- Asegurar una calidad del aire (exterior e interior, incluyendo el ruido) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y garantizar la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido.
- Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito geográfico de aplicación del Plan será el término municipal de Ordizia. El municipio de Ordizia se sitúa en la parte suroriental del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en las estribaciones de la sierra de Aralar, y es atravesado por el río Oria de oeste a este.

Dentro del ámbito territorial del término municipal de Ordizia existen áreas que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas en los siguientes catálogos e inventarios:

- Zona Especial de Conservación ZEC Alto Oria (ES212005): Río Zaldibia.
- Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV: Charca de Altamira
- Espacios incluidos en la Red de corredores ecológicos de la CAPV: área de amortiguación en torno al área de enlace de Murumendi y al corredor de enlace entre Ernio-Gatzume, Aralar, Izarraitz, y el corredor entre Aiako Harria y Aralar.)
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, fuera de la Red Natura 2000.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Otras áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- El Registro de Zonas Protegidas para captaciones superficiales del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental identifica una captación superficial supramunicipal integrada en el sistema de abastecimiento "sistema Arriaran", localizada en la regata Mariarats.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico, el dominio público hidráulico y los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial o sectorial (en particular, PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos, PTS de Zonas Húmedas y PTS Agroforestal).

Desde el punto de vista del patrimonio cultural, en Ordizia existen bienes del patrimonio histórico-arquitectónicos y del patrimonio arqueológico, así como zonas de presunción arqueológica, calificados o inventariados.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar los ámbitos de desarrollo afectados por el riesgo de inundación (Alkarte, San Juan, Txindoki y San Bartolomé), los ámbitos afectados por emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo (San Bartolomé y Txindoki), y los ámbitos expuestos a niveles acústicos que puedan causar daños o molestias (San Bartolomé y Aguerre).

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones.

No se han detectado ámbitos inapropiados para las actuaciones o usos propuestos por el Plan, siempre que se justifique la compatibilidad de las propuestas con la legislación vigente y que no se supera los valores límite o guía establecidos en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Entre otros, se deberá asegurar la compatibilidad con:

- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de dos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Se identifican y relacionan los criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural que se deben tener en cuenta en la redacción del Plan.
- Se identifica el río Zaldibia como integrante de la ZEC Alto Oria, y se indica que los desarrollos de Txindoki y Alkarte podrían generar afecciones apreciables sobre sus objetivos de conservación, por lo que se establece la necesidad de que el estudio ambiental estratégico aborde una adecuada evaluación en los términos de la Directiva 92/43/CEE (art. 6.3) y de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se identifica la Charca de Altamira como humedal inventariado y se valora positivamente su consideración como condicionantes superpuesto.
- Se recomienda que la cuenca visual de Zaldibia sea incorporada al condicionante superpuesto de Áreas de protección paisajística propuesto en el Plan.
- Se identifican los aspectos a tener en cuenta en relación los hábitats de interés comunitario, tanto prioritarios como no prioritarios y las especies de flora y fauna amenazadas. Se hace hincapié en que el estudio ambiental estratégico debe abordar un análisis detallado de la superficie de las formaciones vegetales de interés así como de su estado de conservación, a fin de determinar el alcance y magnitud de los impactos generados por los desarrollos previstos en Agarre.
- Se identifican los elementos de interés ecológico conector presentes en el municipio, y se valora muy positivamente la propuesta del Plan en relación con la inclusión de otros elementos conectores como condicionantes superpuesto.
- Se valora positivamente la consideración de la terraza colgada del Oria como condicionante superpuesto de áreas de interés geológico.
- Se indica que el tramo de Camino de Santiago ha de cumplir las prescripciones del régimen de protección del Conjunto Monumental del camino de Santiago.
- Se aporta una relación de zonas arqueológicas (zonas de presunción arqueológica y zonas arqueológicas propuestas para proteger) y se indica que, previo a cualquier proyecto de obra que pueda afectarlas, ha de realizarse un estudio arqueológico.
- Se identifican los ámbitos con propuestas de desarrollo en zonas inundables (Alkarte, San Juan, Txindoki y San Bartolomé) y se listan los condicionantes que establece la normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental en relación con los usos en zonas inundables.
- Se indican criterios y directrices en relación con posibles afecciones a la zona de dominio público hidráulico y sus franjas de protección. En relación a las alternativas planteadas en Agarre indican que el diseño definitivo debe evitar modificar el trazado actual de la regata y debe conservar la vegetación natural que presentan sus márgenes.
- Se indica que con respecto al diseño de los nuevos puentes o pasarelas peatonales se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

6. Aspectos fundamentales a considerar y su alcance en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico (EsEA) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, los contenidos exigidos deberán tener el contenido y exponerse con la estructura que a continuación se desarrolla:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación

2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el EsEA debe profundizar, como mínimo en los siguientes aspectos, con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan propuesto.

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación:

- a) Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al promotor, al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.
- b) Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:
 - Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT), Modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial.
 - Plan Territorial Parcial del Área Funcional Beasain-Zumarraga (Goierri).
 - Plan Territorial Sectorial agroforestal de la CAPV. Se tendrán en cuenta, a la hora de definir la Ordenación del Suelo No Urbanizable, las directrices y la normativa establecidas por este PTS, particularmente en lo que se refiere a los suelos de alto valor agrológico y los montes de utilidad pública.
 - Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
 - Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la CAPV.
 - Revisión del 2º Plan General de Carreteras de la CAPV (2005-2016) y Borrador del Tercer Plan de Carreteras de la CAPV (2017-2028)
 - Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.
 - Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
- c) Se describirán los objetivos concretos que persigue el Plan.
- d) Se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y que resulten de aplicación al mismo.
- e) En caso de que dichos planes o programas jerárquicamente superiores se hubieran sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, se aportará asimismo la referencia a los actos de emisión y fechas de las declaraciones ambientales estratégicas que culminaron dichos procedimientos, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicadas y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas. En este caso, se detallarán las determinaciones de dichas declaraciones ambientales estratégicas que afecten al objeto o al ámbito del Plan, así como los criterios para la evaluación ambiental que se hayan establecido en las declaraciones ambientales estratégicas o en los documentos equivalentes emitidos en aplicación de la normativa vigente en su momento.
- f) Se explicarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan. Se justificará de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2. de este informe

6.1.2. Alcance contenido y desarrollo del Plan.

- a) Se indicará el tipo de planeamiento que se desarrolla en el Plan, precisando qué medidas o actuaciones corresponden a la ordenación estructural o a la pormenorizada.
- b) Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio.
- c) Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud, condiciones de funcionamiento y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.
La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la localización y dimensiones de los proyectos.
- d) Se indicará el desarrollo previsto para el Plan, a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los distintos instrumentos de desarrollo del Plan.
- e) En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

6.1.3. Alternativas de planificación.

- a) Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico o tecnológico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.
- b) Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con las acciones descritas en el apartado 6.1.2 c) del EsAE.
- c) Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d) Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación actual del medio ambiente.

Se describirán los elementos de la calidad del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan. Se describirán los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El EsAE incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental.

- a) El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, vulnerabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b) Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico: la vegetación, bosques autóctonos, los hábitats de interés, la flora y la fauna silvestres, el patrimonio geológico, los corredores ecológicos, las zonas húmedas, montes de utilidad pública y protectores.
Siempre que sea posible se aportarán datos cuantitativos, tales como superficie, tamaño de población, número de parejas o individuos e importancia relativa con respecto a la superficie y tamaño total de población total en el ámbito de la CAPV o en su área natural de distribución. Asimismo, se aportarán datos sobre el estado de

conservación que presentan, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Para la elaboración de este apartado se revisarán los inventarios, catálogos o registros de elementos de interés naturalístico (registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos, inventarios de zonas húmedas, inventario forestal, catálogos de montes o listas rojas de especies, entre otros).

- c) Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Se utilizarán los catálogos de paisaje cuando existan.
- d) Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.
Así mismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.
- e) Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente del ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los aspectos ambientales que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Deberán señalarse explícitamente aquellos aspectos del medio ambiente que puedan resultar afectados en el futuro por las acciones del Plan.

Para ello, será necesario detectar la existencia de procesos ecológicos clave que puedan resultar interrumpidos o alterados con la ejecución del Plan. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán del Plan. Se evitará describir con profusión de detalles los aspectos del medio que no resultan relevantes para la evaluación ambiental del Plan, dedicando un mayor esfuerzo a los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos.

Se tendrán en cuenta factores relativos al medio físico que pueden influir o ser relevantes para evaluar los efectos de los proyectos y de las acciones previstos en el Plan, tales como la situación de las masas y puntos de agua, la capacidad agrologica de los suelos, la permeabilidad y la estabilidad del sustrato y cualquier otro aspecto del medio abiótico que deba ser considerado en la evaluación.

Se prestará atención a las áreas y hábitats relevantes para el mantenimiento de las funciones ecológicas y el ciclo biológico de las especies (zonas de alimentación, reproducción, reposo, dispersión o importantes para el intercambio genético entre poblaciones). Se tendrá en cuenta la presencia de hábitats y especies prioritarios, raros o escasamente representados, vulnerables o en riesgo de desaparecer y que por lo tanto deban ser objeto de protección.

Igualmente, se considerarán otros aspectos relativos a la protección del medio natural y del paisaje.

Se aportará, así mismo, información disponible sobre planes o proyectos previstos para prevenir o reducir un determinado riesgo, así como cualquier actuación administrativa de la que se tenga conocimiento en relación a los riesgos ambientales y con las situaciones problemáticas detectadas, con especial atención a las cuestiones que puedan que pueda verse incrementadas, intensificadas o transferidas a otros medios con la ejecución del Plan.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto.

En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2 del EsAE.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c) del EsAE, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones.

Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Se realizará una evaluación de la huella de carbono asociada al Plan.

Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- b. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (por ejemplo, superficie afectada).
- c. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La fragilidad de los espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE, considerando tanto los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación (hábitats, especies y procesos ecológicos) como la medida en la que el Plan puede interferir o impedir la consecución de los objetivos de conservación.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el 6.3 del EsAE.

Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, con referencia expresa al código asignado a los efectos en el apartado 6.3 del EsAE.

A cada una de las medidas así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental contendrá las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

Las medidas de seguimiento se identificarán y codificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del EsAE. Para cada una de las medidas de seguimiento se detallarán:

- Los aspectos o variables ambientales objeto de seguimiento y sus indicadores de medición (cuantitativos y/o cualitativos).
- Los niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables.
- Indicación de la fase de la ejecución del Plan donde se realizará cada control, así como de los agentes o personas responsables.

6.6. Síntesis ambiental.

En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan.

Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 f) del EsAE, así como, en su caso, en los apartados 6.1.1 d) y 6.1.1 e) del EsAE.

Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del EsAE.

6.7. Resumen no técnico.

El EsAE contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el EsEA a información pública, por un plazo no inferior a 45 días. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor deberá consultar a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas simultáneamente a la información pública. El órgano promotor deberá consultar al menos a los siguientes organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (a través de la Agencia Vasca del Agua)
- Dirección General de Medio Ambiente, de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Cultura, de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- IHOBE
- Ekologistak Martxan-Gipuzkoa
- LANDARLAN Ingurumen Elkartea
- Goierriko Landa Garapenerako GOIMEN Elkartea

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el EsEA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El EsEA, así como todos sus anejos (por ejemplo, el estudio de impacto acústico), deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del documento y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente. En caso de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario (al menos, se aportará información cartográfica del ámbito del Plan y de las actuaciones previstas). Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados, es decir, los pdfs deberán contener las coordenadas del ámbito en el sistema de referencia oficial UTM30N ETRS89.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10 Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos:

- ambito_ejemplo.shp

- ambito_ejemplo.shx
- ambito_ejemplo.dbf
- ambito_ejemplo.prj

6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:
http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml
11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo.- Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ordizia.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2020.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
El Director de Administración Ambiental

MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Ingurumeneko sailburuordea, ABSENTIAZ. (Apirilaren 11ko, 77/2017 Dekretuaren Lehenengo Xedapen Gehigarria)	Viceconsejera de Medio Ambiente, POR AUSENCIA. (Disposición Adicional Primera Decreto 77/2017, de 11 de abril)
--	--